

Contra los Acuerdos aprobados definitivamente, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Sorbas, a 6 de agosto de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Fernández Amador.

6384/13

## AYUNTAMIENTO DE SORBAS

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 10 de junio de 2013 aprobatorio de ordenanza municipal de limpieza viaria y de espacios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sorbas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### “TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 1 .Fundamento Legal**

Constituyen la base legal de la presente ordenanza, las siguientes leyes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad corresponde al Municipio.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a las Entidades Locales en el artículo 25.1,f) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo en materia de protección del medio ambiente, y en concreto, en la regulación de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

El artículo 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que corresponde como competencia propia, la prestación del servicio de limpieza viaria.

##### **ARTÍCULO 2. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es el mantenimiento de la limpieza de la vía pública, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

##### **ARTÍCULO 3. Obligados**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como cualquier persona que utilice la vía pública, en aquellos aspectos que les afecten.

##### **ARTÍCULO 4. Vía Pública**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados uso común general de los ciudadanos.

#### TITULO II. LIMPIEZA VIARIA

##### CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

##### **ARTÍCULO 5. Uso Común General.**

Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de vehículos a motor o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.
- d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- e) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.
- f) introducir cualesquiera materiales encendidas o inflamables en papeleras, contenedores y otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- g) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

h) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.

i) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

j) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.

k) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

l) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

#### **ARTÍCULO 6. Residuos Domiciliarios**

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en bolsa cerrada en los contenedores colectivos instalados a tal efecto y dentro de los horarios previstos. A estos efectos, los servicios de limpieza municipales los vaciarán periódicamente.

### **CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 7. Animales de Compañía.**

Se consideraran animales de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por éstas para su compañía.

#### **ARTÍCULO 8. Responsables.**

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, por los animales de su pertenencia.

Será, responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

#### **ARTÍCULO 9. Obligaciones del propietario o tenedor.**

Inscribir en el Registro Municipal de Animales, apartado de animales de compañía, al animal de compañía.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Los propietarios o tenedores impedirán que los animales deambulen sueltos por las vías públicas.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública.

En el supuesto de que los animales generen excrementos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía. Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos

#### **ARTÍCULO 10. Vehículos de Tracción Animal.**

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

### **CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.**

#### **ARTÍCULO 11. Vallas de protección**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

#### **ARTÍCULO 12. Vertido de los residuos de obras**

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, a ser posible directamente sobre la vía pública. Cuando deban depositarse sobre la vía pública se solicitará previamente autorización al Ayuntamiento que tramitará la solicitud conforme a la normativa específica, devengándose además en su caso, la tasa que proceda. Dichos residuos deberán ser gestionados por gestores autorizados y conducidos a lugares apropiados para ello.

Es obligación del constructor en todo caso la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra así como por la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material, siendo responsable de los daños que provoque a terceros o en la vía pública.

#### **ARTÍCULO 13. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse.**

Los conductores de vehículos que transporten materiales con tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos adecuadamente sujetos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

### **CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES**

#### **ARTÍCULO 14. Limpieza desolares**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos vallados, limpios y en buen estado, no pudiendo arrojar en ellos basura, escombros o residuos industriales ni cualquier otro material.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, así mismo prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

#### CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

##### **ARTÍCULO 15. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los Inmuebles.**

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte del inmueble visible desde la vía pública.

#### CAPÍTULO VI. CARTELES. PUBLICIDAD Y PINTADAS

##### **ARTÍCULO 16. Carteles**

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio haya establecido a este efecto.

Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse

##### **ARTÍCULO 17 Pintadas**

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas aceras, muros, arbolado o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras muros, arbolado o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

#### TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### **ARTÍCULO 18. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y los artículos 158.1 e) 1159.3 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

##### **ARTÍCULO 19. Infracciones**

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo siguiente:

###### *a) Infracciones leves:*

Proceder a la conexión con la red de saneamiento sin el permiso previo de conexión y vertido, por considerarlo una perturbación leve causada al normal funcionamiento del servicio.

Las acciones y omisiones, no calificadas como graves o muy graves que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico y contaminante leve.

Estar suelto el animal de compañía por las vías públicas.

###### *b) Infracciones graves:*

La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.

La comisión de cualesquiera de los actos prohibidos recogidos en las letras a) f) g) j) k) l) del artículo 5 de la presente Ordenanza o el incumplimiento de algunas de las obligaciones contenidas en el artículo 9 de la presente ordenanza.

El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.

Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico y contaminante grave.

La comisión reiterada de una falta leve. Se entenderá por reiterada la comisión de la 3a o más falta leve

**c) Infracciones muy graves:**

Abandono de vertidos peligrosos que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal de limpieza.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de limpieza viaria.

Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de la limpieza viaria.

- La comisión reiterada de una falta grave.

**ARTÍCULO 20. Sanciones**

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves con multa desde 50 a 100 €

Las infracciones graves con multa desde 101 a 300 €

Las infracciones muy graves con multa desde 301 a 500 €

2. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del riesgo o daño causado a la salud de las personas y al medio ambiente. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. Leg. 1398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado.

**ARTÍCULO 21.-** Los animales que deambulen sueltos o no estén inscritos en el Registro Municipal de animales públicos y no lleven identificación por la vía pública podrán ser requisados por el Ayuntamiento, pudiendo igualmente llevarlos a una perrera privada. Para poder rescatar al animal, el propietario o tenedor del mismo habrá de pagar los gastos ocasionados por la recogida del animal, así como la sanción correspondiente, según el caso.

**ARTÍCULO 22.- Prescripción de Infracciones y Sanciones**

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sorbas, a 6 de agosto de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Fernández Amador.

6409/13

**AYUNTAMIENTO DE SORBAS**

**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales adoptados en la sesión celebrada el 10 de junio de 2013 acerca de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el alcantarillado del municipio de Sorbas, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La modificación aprobada consiste en cambiar la redacción de algunos artículos de la ordenanza:

El artículo 3 que da redactado como sigue:

“1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarias del inmueble.

2.- Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas